



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N ° 320

RAD.: 158374089001- 2014-00149-00

DEMANDANTE: MARCOS DIONICIO ALBA Y MARIA LUZ MERY BECERRA RICO

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

DECISIÓN: TERMINACION DEL PROCESO DE PERTENENCIA

Tuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Entra las presentes diligencias, los señores MARCOS DIONICIO ALBA y MARIA LUZ MERY BECERRA RICO a través de apoderado judicial presentaron la demanda verbal especial de saneamiento de la llamada falsa tradición sobre el inmueble rural ubicado en la vereda La Hacienda del municipio de Tuta con matrícula inmobiliaria No. 070-76806 en contra de las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el bien inmueble el día 30 de julio de 2014, mediante el auto del 13 de agosto de 2014 se le requiere a la parte demandante que se aclare el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio a sanear, ya que este no concuerda con el que parece en los documentos presentados por el IGAC y se le solicita además allegar el número de certificado catastral del predio.

En consecuencia, mediante el auto interlocutorio No. 0367 del 17 de agosto del 2017 se declara la nulidad de todo lo actuado en el proceso de pertenencia a fin de que se pronuncie nuevamente sobre la admisión de la demanda mientras se pronuncie la autoridad competente sobre la clarificación del inmueble.

De conformidad con lo anterior se concede el recurso de apelación sobre el auto antes mencionado y se ordena remitir al juzgado civil del circuito de oralidad – reparto el cual lo devuelve a este despacho a través del oficio No.2499. El 8 de febrero del 2018 este despacho revoca la decisión de declarar la nulidad y suspende este proceso concediendo un término de 4 meses a la parte actora para que por medio de la Agencia Nacional de Tierras realice la clarificación del bien.

En el certificado especial No. 2018-0869 de la superintendencia de notariado y registro se observa que no existe ningún titular de derechos reales, debido a esto el despacho le indica a la parte actora que debe tramitar ante el director de la agencia nacional de tierras o a quien corresponda para que se pronuncie sobre la clarificación, en continuidad

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

siguiendo el estudio de las diligencias se le requiere nuevamente al apoderado que cumpla con lo ordenado a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES:

Según el art 375 del Código general del proceso establece:

“4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.- El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.-5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”.

El despacho encuentra procedente ordenar su rechazo de conformidad con el artículo 90 del código general del proceso Por lo expuesto en este proveído.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda del PROCESO DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE PROCESO VERBAL ESPECIAL a favor de MARCOS DIONICIO ALBA y MARIA LUZ MERY BECERRA RICO, a través de apoderado judicial ya que se le solicito al abogado en varias ocasiones la subsanación de la situación relacionada con



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

el certificado especial de registro de instrumentos públicos donde no aparece ningún titular de derecho real y esta nunca se realizó.

SEGUNDO: déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS HELIER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 hoy treinta (30) de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm